

permite, procederé en uso de mi comision y facultades á mandar practicar las diligencias oportunas, instruyendo á mi comisionado de lo que pueda importar á la real fábrica, sin necesidad de los presentes autos, puesto que en ellos no se han presentado títulos ó documentos que puedan conducir. y daré cuenta á V. E. de las resultas, para que en los futuros remates del asiento, se espese lo que pertenezca á la fábrica, ó determinará lo que sea de su superior agrado. México, y Octubre diez y seis de mil setecientos ochenta y cuatro.

72.

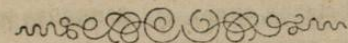
Son de advertir dos cosas: una que en los pueblos de San Sebastian y aguas del Venado están repartidas á los españoles en censo enfiteutico las tieras que se confiscaron á los indios de ellas, por la sublevacion que ejecutaron el año de mil setecientos sesenta y siete, y rinden anualmente al rey cuatrocientos noventa y dos pesos. Otra, que este ramo no sufre gastos por enterarse en tesorería.

Productos de este ramo en el quinquenio desde 1786 á 1790.

AÑOS.	PRODUCTOS.
1786.....	3.713 6 0
1787.....	1.266 1 6
1788.....	952 0 0
1789.....	2.047 5 0
1790.....	4.690 5 0
Total.....	12.669 4 6
Año comun.....	2.533 7 3

México, nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y dos
—*Cárlos de Urrutia.*—*Fabian de Fonseca.*

APROBACION SUPERIOR.



A los ministros de real hacienda de estas cajas, nada se les ofrece que informar en contra de la descripcion cronológica del ramo de donativo, que á consecuencia de lo solicitado por V. SS. en oficio de treinta y uno de Octubre próximo anterior, les pasé para el efecto: y antes bien manifiestan hallarla muy conforme en las noticias que han podido adquirir relativas á la materia. Lo que aviso á V. SS. para su inteligencia, devolviéndoles la espresada obra. Dios guarde á V. SS. muchos años. México, ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y dos.—*El conde de Revilla Gigedo.*—*Sres. D. Fabian de Fonseca y D. Cárlos de Urrutia.*

DONATIVO.

1.

Entre los ramos permanentemente efectivos que forman el todo del erario, debe contarse éste, que aunque mental y sujeta su existencia á los conflictos y angustias de la corona, tiene su precioso y sólido apoyo en el inagotable fondo de la fidelidad á sus monarcas que distingue á los españoles de las demas naciones. Nada han

reservado en las urgencias de su soberano, ó en los pleitos del estado, cuyos ejemplares alhagüenos podrán llenar volúmenes enteros con solo requerir los anales y fastos que conserva España, á pesar de la injuria de los tiempos. Este continente nutrido con las máximas grandes de sus pobladores, y como ensayado en tan noble escuela, ha hecho alegres demostraciones de amor en cualquier necesidad y requerimiento, de aquellos dulces de que se vale en iguales casos la augusta humana beneficencia de nuestros príncipes, aun despojándose de la regalía de pedir por otros medios, lo que es obligado el vasallo á franquear al que lo mantiene en paz y justicia.

2.

No nos contraeremos al obsequio con que los conquistadores y conquistados manifestaron como en primicias su lealtad, porque este punto y sus circunstancias están envueltas en la oscura noche de unas noticias poco auténticas; y así nos sujetaremos á describir las ciertas y comprobadas con documentos irrefragables.

3.

En cuatro de Diciembre de mil seiscientos veinticuatro, vino una cédula real calzada con una posdata de la misma mano soberana, cuyo tenor es el siguiente.

4.

EL REY.—Marques de Cerralvo, pariente, mi virey, gobernador y capitán general de las provincias de Nueva-España, presidente de mi audiencia real que en ella reside, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere su gobierno; bien tendreis entendido el estado en que quedaron las necesidades de estos reinos, cuando sucedí en ellos al rey mi señor y padre, que por justas y consecuentes causas que miran al servicio de Dios y conservacion de esta monarquía, le obligaron á hacer muchos grandes gastos, y tan inescusables que ha sido forzoso irlos Yo continuando en Flandes, Alemania, Italia y otras partes; demas de los corsarios, turcos y moros que infestan la mar, poniéndome en obligacion precisa de resistirlos y castigarlos; particularmente los holandeses rebeldes, que demas de la guerra que conservan en los Estados de Flandes, á costa de mi patrimonio, y generalmente de estos reinos, inquietan los de las In-

dias orientales y occidentales, con intento de hacerse poderosos con las presas y riquezas de ellos, y apoderarse de algunas partes donde podrian dar mucho cuidado si lo consiguiesen (como sucede en la ocasion presente) pues se ha entendido por cartas del marques de Guadalcazar, mi virey del Perú, habian parecido sobre el Callado de Lima, doce navíos gruesos que le obligaron á ponerse en defensa, y avisar al gobernador y presidente de Panamá hiciese lo mismo. Y aunque de su cuidado y esperiencia es de creer que lo habrán hecho, considerando que el enemigo se ha atrevido á tomar la Bahía del Brasil, y se acostumbra á pasar con su armada el estrecho de Magallanes, y correr todas aquellas costas, haciendo los mayores daños que puede, debe mirarse mucho el remedio y resistencia de sus intentos, pues consiste en esto la conservacion de esos reinos y provincias, y la seguridad del oro y plata que se trae á estos. Y porque las fuerzas con que el virey del Perú se halla en el mar, son muy cortas, pues no tiene mas que cuatro galeones en el callado para bajar la plata á Panamá, sin poder ser socorrido de ninguna parte, y que menos que con hacerse dueño de la mar, no puede tener ninguna seguridad ni fuerza para evitar los daños que podrian resultar en lo presente y lo de adelante: habiéndolo conferido en mi consejo y junta de guerra de Indias, y en otras de ministros de mucha consideracion: he tenido por bien de resolver y mandar se forme y haga una armada de diez galeones, dos pataches y tres mil hombres de mar y guerra, con intento de que por el estrecho de Maire ó el de Magallanes vaya al Perú: y si hallare en el Sur al enemigo le castigue y desbarate. Y que de aquí adelante de estos galeones, con los que en el Callao yo tengo (como queda referido) se haga un cuerpo de armada que asista y esté permanente en aquella mar, para que corriendo las costas hasta Acapulco, sirva de su defensa, y se procure que el enemigo no se atreva á infestarlas ni á pasar á ellas, á la India Oriental, ni Filipinas, como hasta ahora lo han hecho. Y porque esta resolucion y intento, tiene la conveniencia y importancia general para la conservacion de estos reinos que se deja considerar, estando como está mi patrimonio en España en apretado estado, para poder acrecentar estos nuevos gastos á los muchos que hay y que en todas ciudades, villas y lugares de estos reinos, se han esforzado y animado á servirme y ayudarme tan á costa de sus haciendas, con el servicio de millones (á que ahora

últimamente acrecientan otro muy grande socorro) viendo que la posibilidad de tan felices y leales vasallos no puede estenderse á mas, y deseando que en los gastos que se ofrecen y cargas que se impusieren sean igualados, proporcionándolas entre los unos y los otros con la benignidad y clemencia que me toca. Y considerando que estos gastos que ahora se acrecientan, resultan en mayor beneficio á la conservacion de los vasallos que en esos reinos tengo, pues es para su seguridad, y la defensa de sus familias y haciendas que en ellos han adquirido: os encargo y mando que con el mayor afecto y celo que pudiéredes, considereis estas razones y hagais discurso sobre la forma y manera que os pareciere mas á propósito proponer á las comunidades, obispos, títulos, cabildos, religiones y todas las demas personas que se hallaren con caudal y posibilidad, la grande y urgente necesidad que se ofrece, para que obligados de las mercedes que tienen recibidas de mí, y de los señores mis predecesores, y de las pocas cargas, y imposiciones que tienen, y principalmente de la obligacion natural con que se hallan, se animen y dispongan á hacerme el mayor socorro y servicio que pudieren en esta ocasion, que sea hasta seiscientos mil ducados, tan efectivo y de contado, que en todo caso me le envíeis en la primera flota del año venidero de seiscientos veinticinco; porque con la seguridad que tengo de recibir este servicio se ha buscado á daño, y consignado la paga en él. Para esto os valdreis de vuestra prudencia, suaves medios y buena disposicion, y eligireis los que os parecieren mas convenientes y acertados, de manera que con efecto se consiga el intento, dando á entender á todos en público y secreto, que del servicio que me hicieren tendré siempre muy particular memoria de su aumento y beneficio, confirmando en esta ocasion su fidelidad y obediencia, pues estando estos reinos tan cargados como queda dicho, y esos tan relevados, y ser lo que se pretende para conservar su estado y defensa natural, es mi voluntad se trate de los mas suaves medios que se ofrecieren para que mediante la suya me hagan este socorro, como tan fieles y leales vasallos. Y porque el reino del Perú que es tan interesado como se sabe en lo que se trata, he mandado hacer esta misma diligencia en él, de que espero resultará muy cumplido efecto. Y para que vos podais disponer mejor lo que os toca, os envío

cartas para los obispos, ciudades, prelados de las órdenes, títulos y demas comunidades, de que usareis como viéredes que conviene al cumplimiento de esta resolucion, para mayor bien de la causa pública, mi servicio y conservacion de estos reinos y provincias. Y de lo que se hiciere me dareis cuenta en la primera ocasion, para que yo mande disponer la forma que se ha de usar en todo, supuesto que se ha de gastar en la dicha armada y no en otra cosa, previniendo con particular advertencia todo lo que os pareciere conveniente, como lo fio de vuestro celo é inteligencia. Y espero tan buen suceso, que de él pueda resultar los que se desean, y hallarme muy bien servido de vos. En Madrid, á cuatro de Diciembre de mil seiscientos veinticuatro años.—De mano propia de S. M.

El aprieto es el que veis, y el de mi hacienda tal, como podeis considerar de las nuevas ligas que se van haciendo contra todos mis Estados, con que es imposible acudir desde acá, y así espero que si los otros me ganaron esas provincias, vos me las asegureis encaminando este negocio á toda satisfaccion.—*Yo el rey.*—Por mandado del rey nuestro señor.—*Juan Ruiz de Contreras.*

5.

Hemos encontrado con la órden del virey marques de Cerralvo, dirigida al corregidor de la jurisdiccion de Atitlaquia, y con una razou puntual de lo que produjo este donativo, y se remitió á España, que una y otra siguen en esta forma.

6.

“Por la cópia de cédula inclusa, vereis, señor, las causas que mueven á S. M. á que se trate del donativo que contiene, y las muchas que hay, para que sus vasallos de esta Nueva-España le sirvan con él; pues resulta en tanto beneficio suyo el apresto de armada que debe venir á limpiar la costa del mar del Sur de los enemigos que la infestan, y deseando yo que en estas provincias se haga la demostracion que se debe á la voluntad y amor con que S. M. mira por la conservacion de ellas, aun quando se halla con tantos empeños su real hacienda, he querido que tengais parte de este cuidado, como ministro de quien hago tanta confianza, y cuya industria y diligencia espero que ha de lucir en esta ocasion

con muy buenos efectos. Para que os ayuden á ellos escribo á los ministros de doctrina de esa jurisdiccion, y en duda de que sean religiosos ó clérigos los que tienen este ejercicio en ella, van cartas para todos: dádselas y procurad que los españoles y naturales que pudieren acudir á este socorro, lo hagan, alargándose quanto mas pudiere cada uno en particular, y la comunidad de los indios en general de su caja y pósito, y no dudo que con la buena cantidad que vos tambien ofrecereis, se animarán ellos á vuestro ejemplo, en que importa mucho la brevedad, pues ha de ir la plata que se juntare en esta flota, y demas de que se hará en esto el deber, y que S. M. se habrá por bien servido de ello, lo agradeceré yo mucho, y á vos el cuidado y buena maña con que lo dispusiéredes y encamináredes, y mostrarelo en las ocasiones que se ofrecieren. Nuestro señor &c.—México, diez y ocho de Mayo de mil seiscientos veinticinco.—Si os pareciere que el donativo será corto, haciéndole todo de contado, podreis tomar seguridad para la flota del año que viene.—Corregidor de Atitalaquia.”

7.

Este despacho, y los demas que dirigió el marques de Cerralvo en virtud de la citada real orden, produjeron la suma de cuatrocientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos, cuatro reales, once granos, que en tres divisiones se enviaron á Veracruz, y condujo á España en el año de mil seiscientos veinticinco, la flota del general D. Gabriel de Chavez.

8.

En la real provision publicada en México á veinte de Noviembre de mil seiscientos treinta y ocho años, tratándose sobre el establecimiento de dos por ciento de armada de Barlovento, se dice. “Y esta ciudad de México con su acostumbrada lealtad, y sin atender las calamidades que habia padecido y padece desde el año de mil seiscientos veinticuatro que se originó el suceso de quince de Enero, de donde resultaron tantos daños, aumentándose con la flota que el enemigo tomó, en que iban ocho millones, y la que consecuentemente despues tragó la mar con otro tanto tesoro, habiendo servido á S. M. en medio de estos sucesos con dos donativos que im-

portaron un millon y cien mil pesos, despues para las catorce obras del desagüe, sobreviniéndole á todo esto el año de mil seiscientos veintinueve, la plena inundacion que le asoló la mayor parte de sus edificios, causando á los vecinos grandes pérdidas y gastos, originándose de esto perder muchas capellanías, obras pias y mayorazgos, menoscabándose las rentas de los conventos y hospitales, resultando una peste general el año de mil seiscientos treinta y cuatro, que duró hasta el año siguiente, consumiendo mas de cuarenta mil indios é infinitos esclavos, y haber servido el comercio con novecientos mil pesos, por vía de composicion por la ropa de Filipinas, con mas de setenta mil pesos que importó la media anata y salarios....”

9.

Con motivo de haberse incendiado el palacio real el año de mil seiscientos treinta y cuatro, se espidió en veinte de Diciembre de seiscientos treinta y seis, la cédula del tenor siguiente.

10.

“EL REY.—Mi virey, gobernador y capitán general de las provincias de la Nueva-España, y presidente de mi real audiencia de la ciudad de México. Por quanto con el motivo del fatal incendio acaecido en mi palacio de esta corte de Madrid en el año pasado de mil seiscientos treinta y cuatro, y no teniendo otro correspondiente en ella donde habitar sino este del Retiro, que como casa de campo y de diversion, solo sirve al recreo de cierta estacion del año, se hace indispensable la ereccion de un nuevo palacio, proporcionado á mi real soberanía que distinguió la Divina Providencia en el repartimiento de tan vastos, ricos y poderosos dominios, y llega el caso por tan inopinado accidente, de entender en su fábrica, que delineada ya por los célebres arquitectos con la regulacion de su coste en la cantidad de seis millones de pesos. Por tanto, teniendo presente lo indispensable de este gasto, y los notorios atrasos de mi real hacienda, á causa de las repetidas expediciones de Africa, Italia y otros precisos, y que se hace necesario que todos mis vasallos contribuyan con la referida cantidad, por medio del mas prudente y proporcionado repartimiento, como el que ha tocado á ese reino de Nueva-España é islas de Barlovento, en que se han hecho dos millones de

pesos: he resuelto ordenaros, como por esta os ordeno, hagais exigir esta cantidad con la brevedad posible, de modo que llegue á estos reinos á vuelta de los primeros bajeles de mi armada que se despacharen á esa, el todo de los espresados dos millones, ó la mayor parte, haciendo su remesa con tal separación de los demas caudales que vengan de mi cuenta; pues lo del citado repartimiento debe conducirse con el preciso destino para la fábrica del palacio, bien entendido que el modo del repartimiento y esaccion la dejo á vuestro arbitrio, fiado en que vuestro celo y acreditada conducta usará á este intento el medio mas suave y proporcionado, y que en su práctica pesareis las fuerzas, disposicion y sustancia de cada provincia, para que no se esperimenten las violencias que en tales casos suelen ejecutar los ministros subalternos, y siendo uno de los nervios principales el comercio, consideréis este punto para que su contribucion sea fomento para alentar á los demas individuos del reino é islas de Barlovento, en inteligencia de que mi real ánimo mira principalmente á la equidad, y á que la interposicion del poderoso, no perjudique ni lastime al pobre; esperando del celo y amor de tan leales vasallos, como los de esos vastos dominios, le acreditarán en esta ocasion tan indispensable, concurriendo á su urgencia, como lo han ejecutado en otras de mi servicio, y si con este motivo hubiere algunos vasallos que acreditando particularmente por sí su celo y amor, quieran señalarse voluntariamente en el apronto de cantidad determinada, me lo avisareis para que los tenga presentes en las ocasiones que se ofrecieren y esperimenten mi gratitud. De todo lo cual os prevengo y encargo apliqueis los medios mas conducentes á la ejecucion y observancia de lo que va espresado con la vigilancia que pide, que así es mi voluntad. Dada en el Buen Retiro, á veinte de Diciembre de mil setecientos treinta y seis.—*Yo el rey.*—*D. Mateo Pablo Diaz.*”

11.

Despues en veintitres de Junio de setecientos cuarenta y tres se libró la real orden que sigue.

12.

“EXMO. SR.—Sin embargo de que el rey considera que para la subsistencia de la escuadra del teniente general D. Rodrigo de Tor-

res, la de los presidios de las islas de Barlovento, el de la Florida, la de las fuerzas que para su mayor seguridad y defensa se han enviado de estos reinos, y para mantener las que en ese de Nueva-España se han aumentado (aunque en mas número que el que no hallándose en inminente riesgo bastaria asegurar sus puertos y costas de cualquiera no esperado insulto) han consumido los escesivos caudales que ha avisado esa audiencia, se han empleado en aquellas atenciones, como se persuade S. M. á que desde el ingreso de V. E. en el reino, habrá atendido su celo y conducta á la reforma de algunos de tan escesivos gastos, y á la moderacion de los indispensables, con la prudente consideracion de facilitar á esos vasallos algun desahogo, á la real hacienda en esos reinos menos dispendio, y el alivio de que no necesitando usar de ellos, pueda conseguirse alguna remesa de caudal con que acudir en estos á parte de los importantes empeños, á que obligan á S. M. la defensa de sus dominios, el honor de sus reales armas, y la conservacion de sus justos derechos, y á que hasta ahora se ha atendido á espensas de extraordinarios arbitrios y contribuciones de sus vasallos, sin el alivio que en otros tiempos de guerra han facilitado los caudales que han venido de ese reino, así del perteneciente á S. M. como del que voluntariamente han ofrecido algunos vecinos de él, y el que ha producido el comercio recíproco de estos con esos reinos, pues este último, y aun muchas mas cantidades que el de Cádiz ha anticipado, se han empleado en el apresto de las fuerzas que se han enviado á la América. Me manda S. M. decir á V. E. que teniendo presente las precisas atenciones referidas, y en la inteligencia de que no sufragándose en parte de ese reino para sostenerlas, obligará su duracion á usar de arbitrios y providencias menos suaves, que las que la piedad de S. M. quisiera aplicar, para unir el desempeño de estos cuidados con el alivio ó menos molestia de sus vasallos, discurra V. E. y disponga, por todos los medios que su conducta, capacidad y celo sabrá proporcionar, que sin faltar á las obligaciones precisas de ese reino, y sus dependientes, como á su defensa, (menos necesaria ya en tanto número de tropas y fuerzas, por no hallarse en estado los enemigos de hostilizar esos dominios con las suficientes á causar cuidado) puedan remitirse á estos reinos algunas cantidades que sufraguen en parte á mantener los actuales empeños, para lo cual deja S. M. al arbitrio de V. E. el uso de todos

los esfuerzos que conduzcan á facilitar este fin, valiéndose de lo que hubiere existente del producto del ramo de azogues, ó del que sobre él pudiere buscarse, de lo que hubiere rendido ó rindiere en las cajas de Veracruz el comercio activo ó pasivo de estos con esos reinos, y de todos los esfuerzos que pudieren adoptarse para el logro de remitir en cada embarcacion de registro que retorne á estos reinos, y en la fragata San Joaquin, que navegan de cuenta de la real hacienda con azogues á Veracruz, hasta cincuenta mil pesos, y en la Zaica Imperial nombrada la Concepcion, ó el conde de Chinchon, si no hubiere salido de aquel puerto, podrá V. E. arriesgar mas cantidad, atendida la propiedad esperimentada de ser muy velera. Y manda S. M. manifieste V. E. esta orden á esa ciudad, al M. R. arzobispo de ella, cabildo y consulado, haciéndola saber á los gobernadores de ese reino, para que igualmente la hagan manifiesta en sus respectivas jurisdicciones, á fin que constando á esos vasallos la distincion y piedad con que S. M. los ha atendido en tiempo á que á los de estos reinos han obligado las estrecheces y empeños indispensables á gravarlos con la contribucion de un diez por ciento que se ha exigido en todas sus provincias de la renta líquida que cada uno goza, sin distincion de personas, pues se ha cobrado de los grandes, títulos y prelados, de toda la nobleza y plebe, y se queda exigiendo de todo el estado eclesiástico, secular y regular, y de todas fundaciones y obras pías, sin escepcion alguna, en virtud de breve de Su Santidad, un ocho por ciento, igualmente de toda su renta líquida, habiéndose aplicado de las cantidades que estos arbitrios, otros impuestos, y todas las rentas reales han producido, y debian servir solamente á la subsistencia de los ejércitos que S. M. tiene en Italia y Saboya, y de la escuadra que se halla en el Mediterráneo, una gran parte para el apresto y habilitacion de las fuerzas de mar y tierra que para defensa y conservacion de estos dominios se han enviado y mantienen en ellos, sin haber obligado á sus vecinos á concurrir á tan considerables dispendios; pero como los empeños de la corona subsisten, los gastos no pueden escusarse, ni aun moderarse; pues precisa á S. M. á continuar la defensa de sus derechos, el honor de las armas, y el bien comun de sus vasallos, no pudiendo sufragar los esfuerzos y contribuciones de los de España, ni ser suficientes para asegurar estos fines, se persuade S. M. de la lealtad de los de esos

reinos, que concurrirán voluntariamente, ó por los medios que la prudente conducta y resolucion de V. E. determinare, y para cuyo uso concede S. M. á V. E. toda la facultad necesaria á la contribucion ó donativo de dos millones de pesos, ó la mayor cantidad que de ellos pudiere desde luego aprontarse: en inteligencia de que si (como no puede presumirse) se negase y escusase el estado secular de esos reinos, á concurrir á lo que no solo les impele su obligacion, pero aun les interesa su propia defensa y conservacion, con la noticia que de ello se reciba, con la cual (ó la de lo que hubiese resultado á esta diligencia) despachará V. E. sin la menor dilacion dos embarcaciones, usará S. M. de la resolucion y medios á que obliga la necesidad; pues por lo que mira al estado eclesiástico, aun confía S. M. adelante las demostraciones de su celo y amor á su real servicio y desahogo de la monarquía, se quedan disponiendo las cédulas y órdenes con que debe acompañarse y dirigirse el breve en que la santidad del actual Pontífice Benedicto XIV concede á S. M. la esaccion de dos millones de escudos de esos reinos, de todos los prelados y eclesiásticos de los de América, de mas de la de igual cantidad que no se ha acabado de exigir, y se concedió en la misma conformidad por la santidad de Clemente XI, y que confirmó el Papa Clemente XII. Todo lo cual participo á V. de orden del rey, que fia el desempeño de este encargo, del amor y eficacia con que V. E. se dedicará á conseguirlo por la confianza que merece á S. M. Dios guarde á V. E. muchos años, como deseo. Aranjuez, veintitres de Junio de mil setecientos cuarenta y tres. —*El marques de la Ensenada.*—Señor conde de Fuenclara.”

13.

Consta por certificacion de oficiales reales de tres de Noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro, que hasta aquella fecha habian contribuido las iglesias, ciudades y particulares, ciento noventa y nueve mil trescientos noventa y tres pesos, siete reales, ocho granos, y despues se continuó la colectacion sin que háyamos podido averiguar la suma á que ascendió el todo de ella.

14.

El despacho de diez y siete de Febrero de setecientos sesenta y cinco, espedido por el virey marques de Cruillas, á consecuencia